

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo único	
Generalidades	5
TÍTULO SEGUNDO	
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA.....	6
Capítulo I	
Estructura de la Escuela	6
Capítulo II	
Funciones de la Escuela	11
TÍTULO TERCERO	
PROGRAMAS Y SISTEMA ESCOLAR DE LA ESCUELA	12
Capítulo I	
Programas	12
Capítulo II	
Organización de los Estudios de Especialización.....	13
Capítulo III	
Del Proceso de Selección e Ingreso a la Escuela.....	15
Capítulo IV	
Inscripción, Asistencia y Calificaciones	16
Capítulo V	
Permanencia en la Escuela	18
Capítulo VI	
Planes y Programas de Estudios	19
Capítulo VII	
Egreso de la Escuela y Obtención del Diploma o Grado Académicos	20
TÍTULO CUARTO	
COMUNIDAD ESCOLAR.....	24



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I	
Alumnos.....	24
Capítulo II	
Personal Académico	25
Capítulo III	
Personal Administrativo	27
TÍTULO QUINTO	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	27
Capítulo Único	
Disciplina en la Escuela	27
TÍTULO SEXTO	
RÉGIMEN FINANCIERO	28
Capítulo Único	
Financiamiento de la Escuela	28
TRANSITORIOS.....	29

CUPREGRO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 13, EL MARTES 12 DE FEBRERO DE 2019.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 65, el Martes 13 de Agosto de 2013.

PODER JUDICIAL

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal. Chilpancingo, Guerrero, a 26 de junio de 2013.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La formación, actualización, profesionalización, certificación y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los que aspiran a formar parte de él, son factores fundamentales para la eficaz y eficiente impartición de justicia, la cual debe impartirse de manera pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que indican las leyes.

SEGUNDO. Nuestro sistema jurídico, tanto nacional como local, haciendo eco de lo anterior, ordena que la formación y actualización de los funcionarios judiciales, así como el desarrollo de la carrera judicial, se ajusten a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, tal como disponen los artículos 100 y 83 de la Constitución federal y Constitución de Guerrero, respectivamente; sistema de carrera judicial que, de conformidad con el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, tiene como objetivo garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos de ese poder, y está apoyado, también, en los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, antigüedad de servicio y honestidad.

TERCERO. La importante función y responsabilidad de formar, actualizar, profesionalizar, certificar y especializar a las personas que sirven a la sociedad desde el Poder Judicial, ha sido realizada en México, desde hace varios lustros y con la tendencia a incrementarse en los últimos años, por instituciones creadas al interior de los poderes judiciales, ya sea federal o locales, denominadas institutos o escuelas judiciales, las cuales han asumido con liderazgo académico y responsabilidad social el enorme reto de dotar a los órganos encargados de impartir justicia, de mejores servidores públicos judiciales.

CUARTO. El 03 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Acuerdo del Consejo de la Judicatura Estatal por el que se reestructura el Instituto para el Mejoramiento Judicial y se crea la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

QUINTO. El doce de julio de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial número cincuenta y seis del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo que modifica el diverso que reestructura el Instituto para el Mejoramiento Judicial y crea la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero,

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

estableciéndose en su segundo punto de acuerdo que "El reglamento de la Escuela Judicial deberá contemplar, entre otros aspectos, los objetivos y estructura de dicha escuela, las funciones de sus órganos académicos y administrativos, la denominación de los servidores públicos que se harán cargo de éstos, así como la forma de designarlos y el tiempo que durarán en funciones."; en tanto que, en su segundo transitorio, señala que "El Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero deberá ser aprobado en un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo."

SEXTO. El artículo 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Consejo de la Judicatura Estatal posee la atribución para proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su aprobación, los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario aprobar el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con la finalidad de que ésta cuente con los instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, coadyuvando de esa forma en la eficiente y eficaz impartición de justicia.

OCTAVO. El Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, conformado por seis títulos, establece las generalidades, la estructura y funciones, los programas y sistema escolar, los lineamientos para la comunidad escolar, así como los regímenes disciplinario y financiero de dicha escuela.

En el primer título, denominado disposiciones generales, se contemplan, entre otros aspectos, la naturaleza, el objetivo fundamental y los principios que rigen el funcionamiento de la Escuela Judicial. El título segundo, llamado estructura y funciones de la escuela, establece la forma en que estará integrada ésta, los requisitos, atribuciones y obligaciones de quienes la conformarán, así como las funciones de dicha institución académica. En el tercer título, denominado programas y sistema escolar de la escuela, se regulan los programas básicos a los que se sujetará el funcionamiento de este ente educativo, la organización de los estudios de especialización, el proceso de selección e ingreso, la inscripción, asistencia y calificaciones, la permanencia en la escuela, los planes y programas de estudios, además de lo relativo al egreso de ésta y la obtención de diplomas o grados académicos. El título cuarto, llamado comunidad escolar, establece las disposiciones aplicables a los alumnos y al personal académico y administrativo de la escuela. Finalmente, en los títulos quinto y sexto, denominados régimen disciplinario y régimen financiero, respectivamente, se contienen las directrices sobre disciplina y financiamiento de la escuela.

En base al contenido anterior, la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero contará con las disposiciones reglamentarias que le permitirán cumplir, de manera eficaz y eficiente, su importante función de profesionalización de los servidores públicos encargados de impartir justicia a la población guerrerense.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 83 de la Constitución

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único Generalidades

Artículo 1. La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero es un órgano del Instituto para el Mejoramiento Judicial y tiene a su cargo la formación, actualización, especialización, certificación, así como la impartición de programas de investigación a nivel de posgrado, de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, o de quienes aspiren a formar parte de él, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Este Reglamento es obligatorio para los alumnos y personal de la Escuela Judicial del Estado de Guerrero, y tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y fines de la Escuela Judicial del Estado de Guerrero, así como establecer las disposiciones básicas de los planes y programas de estudios relativos a la formación, actualización, especialización, certificación e investigación ofrecidos por esta Institución.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- b) Dirección: La Dirección de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- c) Escuela: La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- d) Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- e) Módulo: Asignatura a que se constriñe cada uno de los cursos comprendidos en los planes de estudios;
- f) Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- g) Reglamento: El Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero,
- y
- h) Secretaría: La Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 4. La Escuela tiene como objetivo fundamental mejorar la administración de justicia en el estado de Guerrero, a través de la impartición de cursos y programas de formación, actualización, especialización, certificación e investigación, en su modalidad de estudios de posgrado, a los servidores públicos del Poder Judicial, así como a aquellos que aspiren a formar parte de él, que contribuyan a su mejor desempeño profesional.

Artículo 5. La Escuela se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, científicidad, igualdad y solidaridad.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Capítulo I Estructura de la Escuela

Artículo 6. La Escuela se compondrá de un Comité Académico, un Director, un Subdirector Académico, un Subdirector Administrativo, **Jefe de Departamento de Control Escolar**, así como por el número de profesores, investigadores y personal administrativo necesarios que permita el presupuesto del Poder Judicial. (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

Artículo 7. El Pleno del Consejo podrá en todo momento revisar y supervisar las actividades de la Escuela, así como aprobar las acciones y programas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la misma, independientemente de las atribuciones que la Ley y el Reglamento le confieren en materia de profesionalización.

Artículo 8. El Director de la Escuela será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, pudiendo recaer dicha designación en alguno de los Magistrados o Jueces, o en alguna otra persona que posea el perfil académico y profesional adecuado para desempeñar ese cargo.

Artículo 9. Para ser Director de la Escuela se deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- c) Ser Licenciado en Derecho y poseer el grado de Maestro o Doctor en Derecho;
- d) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- e) Poseer experiencia docente de al menos tres años.

Artículo 10. El Director de la Escuela durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 11. Son obligaciones y atribuciones del Director de la Escuela, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
- b) Representar a la Escuela en todo tipo de actos jurídicos y oficiales;
- c) Planear, coordinar y controlar todas las actividades académicas de la Escuela, vigilando el cumplimiento de sus fines;
- d) Dirigir al personal académico y administrativo de la Escuela, así como tener a su cargo las funciones administrativas y financieras;
- e) Presentar al Pleno del Consejo, en la primera quincena del mes de junio, el plan anual de actividades de la Escuela para el siguiente año escolar;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- f) Rendir ante el Pleno del Consejo, en la primera quincena del mes de julio, su informe anual de actividades, el cual deberá contener una evaluación sobre la marcha de la Escuela;
- g) Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento de los subdirectores académico y administrativo;
- h) Proponer al Comité Académico la postulación ante el Pleno del Consejo de los catedráticos e investigadores de la Escuela, basándose en la capacidad, experiencia y méritos profesionales de éstos;
- i) Elegir a las personas que aspiren a realizar los cursos de posgrado que imparta la Escuela, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento y por el Comité Académico, ajustándose para ello a los límites pedagógicos y presupuestarios de cada programa;
- j) Expedir y firmar, junto con el Subdirector Académico **o con el servidor público del estado o de la federación que corresponda, según proceda**, los certificados, diplomas, títulos, **grados académicos** y demás documentos oficiales que expida la Escuela, que acrediten la asistencia y aprobación de los cursos y estudios efectuados en ella; (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)
- k) Expedir y firmar conjuntamente con el Jefe del Departamento de Control Escolar los kardex de los alumnos de posgrado; (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)
- l) Presentar al Pleno del Consejo la propuesta sobre el otorgamiento de reconocimientos a los alumnos, maestros e investigadores que se distingan por su alto nivel de desempeño y dedicación académicos;
- m) Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento general de la Escuela;
- n) Realizar la propuesta al Pleno del Consejo sobre las modificaciones, debidamente justificadas, de los programas de posgrado;
- o) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico;
- p) Presidir las sesiones del Comité Académico;
- q) Ejecutar los acuerdos y dictámenes que emita el Comité Académico;
- r) Dar seguimiento a los proyectos que surjan del Comité Académico;
- s) Realizar encuestas entre los alumnos inscritos en los cursos que imparta la Escuela para evaluar el desempeño de los catedráticos, y
- t) Las demás que le confieran el Pleno del Consejo y el Reglamento.

Artículo 12. La ausencia temporal del Director de la Escuela, cuando no exceda de quince días, será cubierta por el Subdirector Académico. Cuando la ausencia temporal del Director de la Escuela sea mayor de quince pero menor de sesenta días, el Pleno del Consejo nombrará alguno de los profesores o investigadores de la Escuela para que se haga cargo de la Dirección. Si la ausencia temporal es de sesenta o más días, el Pleno del Consejo designará un Director interino.

Artículo 13. El Comité Académico se integra por cinco miembros, tres de los cuales serán el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial, así como el Director y el Subdirector Académico de la Escuela, en tanto que los otros dos integrantes serán electos de entre los profesores e investigadores de ésta. El Subdirector Académico será el secretario técnico del Comité.

El Comité Académico tiene a su cargo la consulta y asesoría académica de la Dirección de la Escuela, así como las demás funciones que el Pleno del Consejo y el Reglamento le confieran; debiendo sesionar por lo menos una vez cada mes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Los profesores o investigadores integrantes del Comité Académico serán nombrados por el Pleno del Consejo a propuesta del Director de la Escuela; durarán cuatro años en el cargo y pueden ser ratificados una sola vez.

El desempeño del cargo de integrante del Comité Académico será de carácter honorífico.

Artículo 14. El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento de los profesores e investigadores de la Escuela;
- b) Realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de los planes de estudios y, en base a los resultados, hacer las recomendaciones adecuadas para incrementar o consolidar el nivel de conocimientos de los alumnos;
- c) Proponer al Pleno del Consejo la realización de convenios de colaboración con universidades, instituciones análogas y con entidades y organismos públicos y privados;
- d) Designar tutores a los alumnos de la Escuela que lo requieran;
- e) Determinar sobre la permanencia de los alumnos de la Escuela, tomando en cuenta para ello el desempeño y la conducta observados, así como el rendimiento obtenido;
- f) Aprobar métodos y sistemas de evaluación de los alumnos;
- g) Analizar y en su caso aprobar el reingreso de los alumnos que por alguna razón hayan causado baja de la Escuela;
- h) Presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento de la Escuela, y
- i) Las demás que el Reglamento le confiera.

Artículo 15. La evaluación que el Director de la Escuela debe presentar al Pleno del Consejo sobre la marcha de ésta, comprenderá:

- a) El desempeño académico de los alumnos;
- b) El trabajo de los profesores e investigadores;
- c) Los resultados y necesidades;
- d) Las carencias académicas detectadas, y
- e) La congruencia y actualización de los planes y programas de estudios con las necesidades y fines de la institución.

Artículo 16. Las faltas temporales de los miembros del Comité Académico serán cubiertas, cuando sea necesario que exista mayoría de integrantes, por otro profesor o investigador de la Escuela, que será designado para tal efecto por el Pleno del Consejo, a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 17. Los Subdirectores Académico y Administrativo serán nombrados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Director de la Escuela, y deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Poseer título de Licenciado en Derecho y grado de Maestro o Doctor en Derecho, en el caso del Subdirector Académico, y tener título de Licenciado en Derecho, Administración, Contaduría o carrera afín, en tratándose del Subdirector Administrativo;

c) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

d) Tener suficientes méritos académicos y profesionales.

Artículo 18. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector Académico las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;

b) Suplir al Director de la Escuela en casos de enfermedad o ausencia, hasta por quince días seguidos;

c) Participar en la coordinación del personal académico de la Escuela para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Planear la calendarización de los cursos y actividades académicas de la Escuela;

e) Elaborar el programa anual de actividades;

f) Conformar y actualizar los expedientes personales de quienes aspiren a prestar y presten servicios en la Escuela;

g) Firmar junto con el Director de la Escuela la documentación oficial que ésta expida, según proceda; (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

h) Llevar el control de asistencias de los alumnos, maestros e investigadores;

i) Actualizar el registro de alumnos, tanto regulares como de aquellos que se den de baja de la Escuela;

j) Llevar los libros de registro de tesinas y tesis de posgrado, de actas de exámenes, diplomas, títulos expedidos y de las constancias correspondientes a los demás cursos que imparta la Escuela;

k) Aprobar la solicitud de titulación por promedio que formulen los alumnos de posgrado cuando ésta sea procedente; (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

l) Preparar el informe anual de actividades;

m) Elaborar los convenios con centros e instituciones análogos para la cooperación académica, de acuerdo con las indicaciones del Director de la Escuela, y

n) Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director de la Escuela.

Artículo 19. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector Administrativo las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;

b) Participar en la coordinación del personal administrativo de la Escuela para el cumplimiento de sus objetivos;

c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela y participar en su adecuada aplicación;

d) Elaborar el informe financiero anual que habrá de formar parte del informe que cada año rinda el Director, así como aquellos informes financieros que le sean requeridos por éste;

e) Coordinar las actividades de inscripción y reinscripción de los alumnos;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- f) Supervisar, con autorización del Director, el correcto mantenimiento y funcionamiento, en el ámbito administrativo, de la Escuela, y
- g) Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director de la Escuela.

Artículo 20. Las faltas temporales mayores a diez días del Subdirector Académico o Administrativo serán cubiertas por el servidor académico o administrativo de la Escuela que nombre el Pleno del Consejo, a propuesta del Director de la Escuela.

Los profesores e investigadores serán suplidos en sus faltas temporales que excedan de un mes, por otro académico del mismo grado que designe de manera interina el Pleno del Consejo, previa propuesta del Comité Académico.

El Pleno del Consejo designará, a propuesta del Director de la Escuela, a quienes cubrirán las faltas temporales mayores a diez días de los demás empleados de la Escuela.

Artículo 20. Bis. El Jefe del Departamento de Control Escolar será designado por el Director de la Escuela. Sus faltas temporales serán cubiertas por el servidor público de la Escuela que designe el Director de la misma. (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

El Jefe del Departamento de Control Escolar deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 17 de este Reglamento, excepto el contenido en el inciso b), bastando con que cuenta con título de licenciatura en cualquier profesión de las áreas administrativas o sociales.

Artículo 20 Ter. Son obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento de Control Escolar, las siguientes: (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

- a) Llevar el registro de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos de posgrado;
- b) Tener bajo su control los expedientes de los alumnos de la Escuela;
- c) Integrar y actualizar la estadística general del control escolar en la Escuela;
- d) Expedir y firmar conjuntamente con el Director de la Escuela los Kardex oficiales de los alumnos de posgrado;
- e) Expedir constancias de estudios totales o parciales de los alumnos, cuando así proceda;
- f) Registrar ante la Dirección General de Profesiones los posgrados de nueva creación, así como sus modificaciones;
- g) Cancelar los registros y dejar sin efectos los actos derivados de la tramitación del ingreso o reingreso de alumnos, cuando se compruebe la falsedad total o parcial de los documentos exhibidos durante la tramitación;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

h) Auxiliar al Subdirector Académico en el control del registro de tesinas, tesis de posgrado, actas de exámenes, diplomas, títulos y grados académicos, y demás documentación relativa a los posgrados y cursos impartidos por la Escuela;

i) Elaborar el proyecto de calendario escolar para su aprobación por el Consejo;

j) Certificar copias de los documentos originales que obren en los archivos del Departamento de Control Escolar;

k) Certificar y/o validar la autenticidad de los comprobantes de estudio que expida la Escuela, a solicitud del beneficiario o de instancias externas, y

l) Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Capítulo II Funciones de la Escuela

Artículo 21. Son funciones de la Escuela:

a) La permanente formación, actualización, certificación y especialización de los integrantes del Poder Judicial, así como de aquellos que aspiren a

b) formar parte de él, por medio de actividades académicas relacionadas con la administración de justicia;

c) El fomento y realización de las actividades de formación humanística y de capacitación jurídica y administrativa que requiera el Poder Judicial;

d) La promoción y desarrollo de la investigación científica y aplicada para el mejoramiento de las actividades sustantivas del Poder Judicial, y

e) El establecimiento y conservación de relaciones de colaboración, así como el intercambio de información con organismos e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades que atañan a la educación judicial.

Artículo 22. Los estudios que imparta la Escuela tendrán validez oficial de conformidad con las disposiciones legales aplicables o través del Convenio de Colaboración correspondiente con la Secretaría, formando así parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los documentos expedidos por la Escuela que acrediten dichos estudios tendrán validez en toda la República Mexicana.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO TERCERO PROGRAMAS Y SISTEMA ESCOLAR DE LA ESCUELA

Capítulo I Programas

Artículo 23. El funcionamiento de la Escuela estará basado en el desarrollo y ejecución de cuatro programas básicos:

- I. Programa de formación.
- II. Programa de actualización.
- III. Programa de certificación.
- III. Programa de especialización e investigación.

Artículo 24. El programa de formación tiene como objetivo fundamental preparar a los servidores públicos del Poder Judicial, así como a aquellos que aspiren a formar parte de él, para el desempeño adecuado de sus actividades jurisdiccionales, atendiendo a los propósitos y categorías de la carrera judicial previstos en la Ley y a los fines propios de la Judicatura.

Artículo 25. Los cursos que se diseñen dentro del programa de formación deberán contener los elementos siguientes:

- I. Justificación;
- II. Objetivos generales;
- III. Estructura y duración del curso;
- IV. Objetivos específicos de cada unidad;
- V. Unidades a que se contraiga el curso, señalando las actividades del aprendizaje, así como los recursos didácticos necesarios para su desarrollo;
- VI. Los docentes responsables;
- VII. Bibliografía;
- VIII. Sistema de evaluación, en su caso, y
- IX. Normas del curso, estableciendo los requisitos de acreditación y de obtención de la constancia o diploma correspondientes.

Artículo 26. La Escuela elaborará, antes del comienzo del ciclo escolar, una calendarización de los cursos. Dicho calendario deberá ser publicado en el medio que se considere idóneo para el conocimiento oportuno de los interesados.

Artículo 27. El programa de actualización tiene como finalidad esencial mantener actualizados a los servidores públicos del Poder Judicial para el óptimo desempeño de su función.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 28. El desarrollo y ejecución del programa de actualización comprenderá los cursos, diplomados, congresos, seminarios, conferencias, talleres, mesas redondas, círculos de estudio, jornadas, foros de análisis jurídico o cualquier otra actividad análoga que se consideren necesarios.

Artículo 29. Cada año, la Escuela organizará, al menos, un curso, congreso o alguna de las actividades comprendidas dentro del programa de actualización para cada una de las categorías de la carrera judicial y para los servidores públicos administrativos.

Artículo 30. El programa de certificación tiene como objetivo certificar la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de funciones que requieren un alto grado de especialización, o que exijan las leyes u otras disposiciones aplicables.

Los cursos que se diseñen dentro de este programa deberán considerar los elementos establecidos para los correspondientes del programa de formación.

Artículo 31. El programa de especialización e investigación tiene como finalidad la profundización de conocimientos de los servidores públicos del Poder Judicial, a través de la realización de estudios de posgrado, los cuales constituyen el nivel más avanzado de formación académica y profesional que permite al alumno adquirir conocimientos de especialización para el trabajo, así como conocimientos metodológicos para la investigación y desarrollo integral de la ciencia jurídica, además del fortalecimiento de la docencia del derecho.

Capítulo II Organización de los Estudios de Especialización

Artículo 32. La Escuela impartirá cursos que correspondan a los estudios de especialización, maestría y doctorado, de acuerdo con los planes y programas aprobados previamente por el Pleno del Consejo y/o la Secretaría, los cuales deben poseer un contenido y enfoque adecuados para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 33. El sistema escolar de posgrado de la Escuela, conformado por los estudios de especialización, maestría y doctorado impartidos por ésta, se basa en un régimen de créditos establecidos en el artículo 13 del acuerdo 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior:

- I. Los estudios de especialidad comprenderán un mínimo de 45 créditos después de la licenciatura;
- II. Los estudios de maestría comprenderán un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad, y
- III. Los estudios de doctorado comprenderán un mínimo de 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Al término de los estudios de posgrado, y previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en el Reglamento, se otorgará el diploma de especialidad, el grado de maestro o el grado de doctor, según corresponda.

Artículo 34. El ciclo escolar de la Escuela será anual y se dividirá en semestres, debiéndose estudiar en cada uno de ellos los módulos que para tal efecto apruebe el Pleno del Consejo y/o la Secretaría.

Artículo 35. El objetivo de la especialidad es proporcionar a los alumnos la posibilidad de profundizar y ampliar los conocimientos y habilidades requeridas para un mejor desempeño de su función en un área del conocimiento determinado.

Artículo 36. La especialidad se cursará en dos semestres y requerirá la presentación de una tesina para poder obtener el diploma correspondiente. **Para la obtención del diploma correspondiente se requerirá la elaboración y defensa de una tesina, o la presentación de un examen general de conocimientos teóricos y prácticos, excepto en el caso de que el alumno opte por la obtención del grado académico por promedio general en términos de los artículos 40 Bis y 71 del Reglamento.** (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

Artículo 37. El objetivo de la maestría es formar juristas con un nivel óptimo y adecuado de conocimientos en el área del derecho, a través del desarrollo de facultades innovadoras, técnicas y metodológicas necesarias para la impartición de justicia y la formación docente.

Artículo 38. La maestría se cursará en cuatro semestres y requerirá la elaboración de una tesis, la cual será defendida en el examen correspondiente para la obtención del grado de Maestro en Derecho, **excepto en el caso de que el alumno opte por la obtención del grado académico por promedio general en términos de los artículos 40 Bis y 72 del Reglamento.** (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

Artículo 39. El objetivo del doctorado es formar investigadores preparados para dirigir o participar en programas, líneas y proyectos de investigación y el desarrollo científico, capaces de crear y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, aptos para transformar estructuras, procesos y modalidades de creación y recreación del conocimiento, preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual en la Nación.

Artículo 40. El doctorado se cursará en cuatro semestres, siendo indispensable poseer el grado de Maestro en Derecho para poder cursar los estudios respectivos, y requerirá la elaboración de una tesis original y de excepcional calidad, la cual será defendida en el examen correspondiente para obtener el grado de Doctor en Derecho.

Artículo 40 Bis. Para que el alumno pueda optar por la obtención del grado académico mediante la modalidad de promedio general, deberá: (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

a) Haber cursado su plan de estudios sin interrupciones;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- b) No haber reprobado ningún módulo durante la Especialidad o Maestría;
- c) Haber obtenido un promedio general igual o mayor a nueve, y
- d) Formular la solicitud de titulación al Subdirector Académico, para que éste la apruebe en su caso.

Artículo 41. El semestre se constituirá por módulos que serán estudiados uno a la vez, debiéndose obtener calificación aprobatoria en cada uno de ellos para tener derecho a proseguir con el siguiente.

Las actividades académicas tendrán una duración mínima de ocho horas semanales, debiendo cubrir el alumno el número de horas teóricas y prácticas indicadas en el plan de estudios.

La Escuela publicará cada semestre el calendario escolar, quedando a consideración de la Dirección, en casos excepcionales, el cambio de fechas establecidas previamente.

Capítulo III Del Proceso de Selección e Ingreso a la Escuela

Artículo 42. El ingreso a la Escuela se realizará a través de un proceso de selección, a cargo de la Dirección.

Artículo 43. Los requisitos para ingresar a los estudios de posgrado impartidos por la Escuela son **los siguientes:** (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

Si son servidores públicos del Poder Judicial:

- a) Pertener al Poder Judicial;
- b) Tener antigüedad mínima de un año;
- c) Poseer título y cédula de Licenciado en Derecho;
- d) Presentar la documentación requerida para tal efecto a la Dirección;
- e) No tener sanciones disciplinarias en los últimos dos años, y
- f) Entrevistarse de manera personal con el Director o con quien éste designe.

En caso de personas que no pertenezcan al Poder Judicial, autorizadas por el Pleno del Consejo, deberán satisfacer los requisitos previstos en los incisos c), d) y f) de este artículo. (REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

Artículo 44. Para participar en las actividades de los programas de formación y actualización sólo basta ser servidor público del Poder Judicial, con excepción de aquellos que aspiren a ser parte de él y soliciten su ingreso al programa de formación, y cubrir los requisitos que para tal efecto establezca la Dirección.

Artículo 45. La documentación que deberá presentarse para ingresar al posgrado es la siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) **Copia** certificada y simple del acta de nacimiento; (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)
- b) **Copia certificada** y simple del título de licenciatura o grado académico antecedente; (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)
- c) **Copia certificada** y simple del certificado total de estudios de licenciatura o grado académico antecedente; (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)
- d) Original y copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) **Copia certificada** y simple de la cédula profesional del grado académico antecedente; (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)
- f) Currículum vitae actualizado y documentado;
- g) Copia del nombramiento actual, salvo los casos de excepción previstos en el Reglamento;
- h) Constancia de antigüedad;
- i) Carta de exposición de motivos en la que se expresen las razones por las que se desea ingresar a la Escuela a realizar estudios de posgrado;
- j) Carta compromiso;
- k) Carta de antecedentes no penales, y
- l) Para los que aspiren a ingresar a la maestría y al doctorado, constancia que acredite haber realizado estudios o la comprensión de textos de, al menos, una de las siguientes lenguas extranjeras: inglés, francés, italiano, portugués o alemán.

Los documentos en que se requiera original o copia certificada, serán cotejados por la Dirección y devueltos a su titular, debiendo obrar en el expediente la copia respectiva.

Artículo 46. La Dirección emitirá la convocatoria para ingresar a los estudios de posgrado, cuando menos treinta días naturales antes del inicio del ciclo escolar, debiendo cerrarse las inscripciones tres días naturales previos a su comienzo.

Artículo 47. La Dirección realizará el análisis de la documentación presentada por los aspirantes a cursar estudios de posgrado y verificará el cumplimiento de los demás requisitos que establece el Reglamento a fin de seleccionar a aquellos servidores públicos que serán admitidos como alumnos del posgrado de la Escuela.

Los resultados que emita la Escuela sobre el ingreso de aspirantes serán inimpugnables.

Capítulo IV **Inscripción, Asistencia y** **Calificaciones**

Artículo 48. Antes del inicio del semestre, la Dirección realizará las inscripciones y reinscripciones de aquellos alumnos admitidos para nuevo ingreso, así como de los que continúen sus estudios de posgrado.

Artículo 49. Los alumnos deben acreditar por lo menos el ochenta y cinco por ciento de asistencias en cada uno de los módulos que integran los estudios de posgrado.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 50. Los profesores de cada módulo serán los responsables de llevar el registro de asistencias, quienes, al final del módulo de que se trate, remitirán a la Subdirección Académica el control respectivo, para que sea ésta la que notifique a los alumnos el porcentaje de asistencias obtenido.

Artículo 51. Las inasistencias deben justificarse con la documentación correspondiente ante la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a las fechas en que ocurran.

Artículo 52. Los alumnos que no hayan cubierto el ochenta por ciento de asistencias en cualquiera de los módulos, o que sin causa justificada dejaren de asistir a clases, serán suspendidos provisionalmente del programa de especialización e investigación.

Artículo 53. Para la asignación de calificaciones, los profesores considerarán los siguientes aspectos:

- a) Asistencia;
- b) Participación en clases;
- c) Tareas o trabajos de investigación;
- d) Prácticas, en su caso, y
- e) Examen.

Artículo 54. El diseño y aplicación de los exámenes es responsabilidad del profesor del módulo de que se trate y versarán sobre la totalidad del programa de estudios correspondiente. La Dirección será quien señale fecha, hora y lugar para la aplicación de dicho instrumento.

Artículo 55. La asignación de calificación se hará en base al sistema decimal, con una escala del cero al diez, sin utilizar fracciones, siendo la calificación mínima aprobatoria de ocho.

Si un alumno no se presenta a una evaluación sin causa justificada, se anotará en el acta respectiva N.P., que significa "no presentó" y se considerará calificación reprobatoria.

Artículo 56. En el caso de que un alumno obtenga una calificación no aprobatoria, podrá presentar un examen de recuperación por una sola vez en un término que no exceda de la duración del siguiente módulo. Si no obtiene calificación aprobatoria será suspendido de manera provisional.

Artículo 57. El alumno que esté inconforme con la nota obtenida en un módulo, tendrá derecho a solicitar por escrito a la Dirección la revisión de examen. Presentada la solicitud, el Director designará una comisión conformada por tres profesores para que confirme o modifique la calificación combatida.

El término para solicitar la revisión de examen será de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la entrega de resultados. Transcurrido dicho término, la calificación se considerará definitiva.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo V Permanencia en la Escuela

Artículo 58. Para permanecer en la Escuela, los alumnos deberán:

- a) Realizar las actividades académicas del plan de estudios;
- b) Acreditar al menos el ochenta y cinco por ciento de asistencias;
- c) Obtener calificación aprobatoria en los módulos que conforman el semestre;
- d) Inscribirse o reinscribirse en los plazos señalados;
- e) Observar buena conducta;
- f) Continuar como servidor del Poder Judicial, salvo los casos de excepción, y
- g) Cumplir las disposiciones del Reglamento.

Artículo 59. El alumno podrá ser suspendido de sus estudios de posgrado por medio de baja provisional o baja definitiva.

La baja provisional permitirá al estudiante reingresar a la Escuela a partir del semestre y módulo en que ocurra. La baja definitiva impedirá al alumno continuar o reingresar a la Escuela.

Artículo 60. Son causales de baja provisional las siguientes:

- a) Que el alumno lo solicite expresamente;
- b) Que el alumno sea suspendido provisionalmente; (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)
- c) Que el estudiante presente un examen de recuperación y no lo acredite.

d) Que el alumno plagie textos de trabajos originales; y (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

e) Que el alumno no guarde la disciplina y el respeto hacia sus compañeros, profesores, directivos y demás personal de la Escuela. (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

Artículo 61. La baja provisional podrá ser solicitada por el alumno antes del inicio formal de clases o ya iniciadas éstas, debiendo en cualquier caso presentar una carta de exposición de los motivos en que base su decisión.

La duración de la baja provisional solicitada por el estudiante no podrá exceder de tres años.

Artículo 62. Son supuestos de baja definitiva:

- a) Reprobar nuevamente el módulo por el que se originó la baja provisional;
- b) No continuar los estudios después de que quede sin efectos la baja provisional;
- c) Solicitar el alumno por escrito su baja definitiva;
- d) Violar de forma grave la normatividad establecida en el Reglamento;
- e) No observar buena conducta como alumno o como servidor público del Poder Judicial, y
- f) Dejar de pertenecer al Poder Judicial, en su caso.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 63. Los alumnos que hayan causado baja provisional, al reincorporarse a la Escuela se sujetarán al plan de estudios vigente en la fecha en que ocurra esto último.

Capítulo VI Planes y Programas de Estudios

Artículo 64. El plan de estudios constituye la síntesis esquemática y estructural de los módulos que comprenden los estudios de posgrado, en sus diferentes modalidades.

Artículo 65. El programa de estudios es la descripción sintetizada del contenido de los módulos a que se contraen los estudios de posgrado.

Artículo 66. El contenido de los planes de estudio será el siguiente:

- I. Fundamentación;
- II. Objetivos generales;
- III. Perfil y requisitos de ingreso;
- IV. Duración normal de los estudios;
- V. Sistema de selección de aspirantes;
- VI. Condiciones de permanencia;
- VII. Perfil y requisitos de egreso;
- VIII. Áreas curriculares de formación;
- IX. Estructura;
- X. Valor en créditos del plan, así como de cada módulo;
- XI. Cuadro de seriación, en su caso;
- XII. Objetivos generales de áreas curriculares y módulos que lo integran;
- XIII. Sistema de evaluación curricular, y
- XIV. Los demás que se consideren pertinentes para el adecuado funcionamiento del programa.

Artículo 67. El programa de estudio de cada módulo deberá contener:

- I. Datos de identificación;
- II. Valor en créditos;
- III. Objetivo general;
- IV. Objetivo específico por tema;
- V. Temas y subtemas;
- VI. Bibliografía básica y complementaria;
- VII. Metodología, y
- VIII. Forma de evaluación.

Artículo 68. El profesor tendrá la libertad de ampliar o profundizar el contenido del programa de estudio del módulo correspondiente, así como orientarlo como considere conveniente, pero en cualquier caso deberá cubrir en su totalidad dicho programa y lograr los objetivos respectivos.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 69. Los programas de estudio deberán actualizarse o modificarse, cuando sea necesario, por la Dirección, con aprobación del Comité Académico y del Pleno del Consejo, debiendo notificarse de ello, en su caso, a la Secretaría para efectos del reconocimiento de validez oficial.

Capítulo VII Egreso de la Escuela y Obtención del Diploma o Grado Académicos

Artículo 70. Se considerará egresado de la Escuela aquel alumno que haya cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios cursado y haya obtenido calificación aprobatoria en cada uno de los módulos comprendidos en dicho plan.

Artículo 71. Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

- I. Ser egresado de la especialidad, y
- II. Elaborar y presentar una tesina de investigación dentro de **los dos años** siguientes a la culminación de los estudios correspondientes, y que dicho tesina sea aprobada por la Comisión Revisora; **o, presentar un examen general de conocimientos teóricos y prácticos ante un jurado integrado por tres profesores.**

En caso de que el egresado opte por la obtención del grado académico mediante la modalidad de promedio general deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 40 Bis del Reglamento. (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

Artículo 72. Para obtener el grado de Maestro en Derecho **se requiere:** (REFORMADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

- I. Ser egresado de la maestría;
- II. Elaborar y presentar una tesis original de alta calidad dentro de **los tres años siguientes a la culminación de los estudios correspondientes, y**
- III. Defender dicha tesis en examen oral público con resultado aprobatorio.

En caso de que el egresado opte por la obtención del grado académico mediante la modalidad de promedio general deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 40 Bis del Reglamento.

Artículo 73. Para obtener el grado de Doctor en Derecho será necesario:

- I. Ser egresado del doctorado;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Realizar y presentar una tesis original de calidad excepcional dentro de los **cuatro** años siguientes a la terminación de los estudios respectivos, y (REFORMADA, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

III. Defender la tesis en un examen oral público con resultado aprobatorio.

Artículo 74. La tesina o tesis de grado consistirá en un trabajo efectuado con rigor metodológico que favorezca el surgimiento de nuevos conocimientos o bien, perfeccione, amplíe o aplique el saber existente en un área del plan de estudios cursado.

Artículo 75. Los trámites para la obtención del diploma o grado académicos iniciarán con la presentación por parte del alumno de un escrito dirigido al Comité Académico manifestando su intención de iniciar la tesina o tesis de grado.

El escrito referido en el párrafo anterior debe contener:

- a) Tema del trabajo de investigación;
- b) Objetivo de la investigación contenido en un resumen con extensión máxima de una cuartilla, y
- c) Protocolo de investigación.

Si el alumno opta por la obtención del grado académico mediante la modalidad de promedio general, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud correspondiente al Subdirector Académico de la Escuela. (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

Artículo 76. El Comité Académico analizará el escrito de petición y en un término no mayor de diez días hábiles siguiente a la recepción de la solicitud, notificará por escrito al egresado la procedencia o no de su petición.

En caso de que la solicitud sea procedente, en la misma notificación se hará saber al alumno el nombramiento de su asesor para la elaboración de la tesina o tesis, así como la inscripción del tema en el libro de registro correspondiente.

La petición será improcedente cuando el Comité Académico haga observaciones o detecte errores u omisiones en la elaboración del protocolo de investigación. En este supuesto el protocolo será devuelto al egresado para que subsane las omisiones y realice las correcciones señaladas y lo presente nuevamente en un término de quince días hábiles.

El egresado sólo podrá modificar su tema de tesina o tesis con la autorización del Comité Académico, debiéndose inscribir el tema nuevo en el libro respectivo.

Artículo 77. El asesor es el responsable de guiar al egresado en el proceso de investigación y elaboración de su trabajo, vigilando que satisfaga los requisitos formales y materiales exigidos por el Reglamento.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

El nombramiento de asesor será hecho por el Comité Académico y recaerá preferentemente en un profesor o investigador de la Escuela; no obstante, podrá ser nombrado para tal responsabilidad, a propuesta del egresado, cualquier persona que reúna las condiciones profesionales y académicas adecuadas, a juicio de dicho Comité.

Artículo 78. El egresado deberá seguir los siguientes lineamientos en la elaboración de su tesina o tesis:

- I. Vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios;
- II. Descripción de la metodología utilizada;
- III. Planteamiento de una hipótesis novedosa;
- IV. Desarrollo del tema a través de una exposición científica;
- V. Argumentación clara, precisa y rigurosa;
- VI. Demostración de un conocimiento amplio y serio de las fuentes y del estado actual del tema;
- VII. Examen riguroso de las posturas de otros especialistas en el tema;
- VIII. Utilización de lenguaje técnico-científico, evitando el uso de expresiones coloquiales, y
- IX. Indicación de las conclusiones y proposiciones a que se ha llegado.

Artículo 79. Los apartados que, al menos, debe contener la tesina o tesis son los siguientes:

- a) Contenido;
- b) Introducción;
- c) Desarrollo del tema;
- d) Conclusiones y propuestas, y
- e) Bibliografía.

Artículo 80. La tesina o tesis debe contener los siguientes lineamientos formales:

- a). Un mínimo de 60 cuartillas en el caso de tesina, 120 en tratándose de tesis de maestría, y 200 si se trata de tesis de doctorado. En dicho conteo deben excluirse el índice, introducción, tablas, cuadros, bibliografía y anexos, así como cualquier material que no forme parte del cuerpo de la investigación;
- b). Elaboración de cuartillas conforme a las siguientes indicaciones:
 1. Los márgenes izquierdo y derecho serán de 3 y 2 centímetros, respectivamente.
 2. Los márgenes superior e inferior serán de 2 y 2.5 centímetros, respectivamente.
 3. El texto será a doble espacio.
 4. Contener un mínimo de 22 líneas.
- c) Pagar el texto de la tesina o tesis;
- d) Incluir en la bibliografía un mínimo de 30 textos o fuentes de consulta en el caso de la tesina, 60 en el caso de la tesis de maestría, y 120 en el caso de la tesis de doctorado.
- e) Insertar las citas y notas bibliográficas a pie de página.

Artículo 81. Concluida la tesina o tesis, el asesor emitirá por escrito la aprobación de la misma y, posteriormente, el egresado dirigirá una petición a la Dirección solicitando el nombramiento de la Comisión Revisora, anexando la aprobación del asesor y tres ejemplares del trabajo de investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 82. La Comisión Revisora estará integrada por tres profesores o investigadores nombrados por la Dirección de acuerdo con la línea de investigación que el egresado haya desarrollado, y su labor es revisar si la tesina o tesis satisface los requisitos de contenido y forma que señala el Reglamento.

Recibidos los ejemplares de tesina o tesis por la Comisión Revisora, ésta tendrá un término máximo de sesenta días hábiles para notificar al interesado la aprobación o no del trabajo. En caso de que la tesina o tesis no sea aprobada, el egresado deberá corregir los errores o subsanar las observaciones que le hubieren sido hechas, debiendo someterla nuevamente a consideración de la Comisión Revisora en el término que ésta considere adecuado.

Respecto a la tesina, después de que haya sido aprobada ésta, la Comisión Revisora comunicará a la Dirección tal determinación, procediéndose en consecuencia a la emisión del diploma de especialidad respectivo, debiendo el egresado presentar, para tal efecto, certificado total de estudios y constancia de no adeudo de libros a la biblioteca del Poder Judicial, y cumplir con los demás requisitos que establezca la Dirección.

Artículo 83. Una vez aprobada la tesis por la Comisión Revisora, el egresado pedirá por escrito a la Dirección que se señale fecha y hora para la presentación del examen de grado. Con la solicitud deberán adjuntarse los documentos siguientes:

- a) Certificado total de estudios de posgrado;
- b) Carta de aprobación de tesis, expedida por la Comisión Revisora;
- c) Constancia de no adeudo de libros a la biblioteca del Poder Judicial;
- d) Ocho ejemplares de la tesis;
- e) Un resumen de la tesis con extensión no mayor de diez cuartillas;
- f) Dos fotografías tamaño credencial;
- g) Comprobante de pago de derechos, y
- h) Los demás que determine la Dirección.

La Dirección notificará al egresado en un término de cinco días hábiles la fecha y hora en que se llevará a cabo el examen, así como el nombre de las personas que integrarán el jurado.

Artículo 84. El jurado es el órgano colegiado encargado de aplicar al sustentante el examen de grado y estará conformado por tres profesores o investigadores de la Escuela, nombrados por la Dirección, la que también decidirá sobre quién será el Presidente del jurado. Habrá dos suplentes para el caso de ausencia de alguno de los titulares.

Los profesores que integren el jurado deberán poseer, al menos, el mismo grado académico al que se aspira con el examen de grado.

Artículo 85. El examen de grado será público e iniciará una vez que el jurado esté debidamente integrado. Una vez iniciado el examen, el sustentante expondrá su trabajo en el tiempo que se le señale y posteriormente cada integrante del jurado hará las preguntas que considere pertinentes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

El veredicto que emita el jurado podrá ser:

- a) Aprobado por unanimidad;
- b) Aprobado por mayoría, o
- c) Aplazado.

Cuando el resultado emitido por el jurado sea el de aplazado, el egresado podrá solicitar, por única vez y dentro de los cuatro meses siguientes, nueva fecha para examen de grado. En caso de que el sustentante obtenga el resultado de aplazado otra vez, deberá cursar los estudios de maestría o doctorado nuevamente.

Artículo 86. Podrá otorgarse mención honorífica al sustentante que satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio mínimo de nueve en los estudios de maestría o doctorado;
- b) No haber presentado algún examen de recuperación;
- c) Presentar una tesis de grado de calidad sobresaliente, y
- d) Realizar una defensa brillante o extraordinaria de la tesis de grado.

La mención honorífica se otorgará en el examen por el voto unánime del jurado, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Artículo 87. Emitida la decisión aprobatoria por el jurado, se tomará protesta al nuevo maestro o doctor, invistiéndole de manera solemne, en el mismo acto, del grado respectivo, mediante la declaración del presidente del jurado.

Artículo 88. Del examen se levantará un acta por triplicado en la que se asentará el resultado obtenido, debiéndose firmar por los integrantes del jurado y por el sustentante. Un ejemplar de dicha acta será entregado al sustentante, otro quedará en el archivo de la Dirección de la Escuela y el tercero será enviado a la Secretaría.

TÍTULO CUARTO COMUNIDAD ESCOLAR

Capítulo I Alumnos

Artículo 89. Será considerado alumno de la Escuela aquel servidor público del Poder Judicial o persona que aspire a pertenecer a éste, que se encuentre inscrito en alguno de los programas que prevé el Reglamento.

Artículo 90. Son derechos de los alumnos:

- I. Tomar parte en las actividades académicas relacionadas con los estudios que se efectúen;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Obtener la constancia, el reconocimiento, diploma o grado cuando hubiese cumplido con los requisitos respectivos;
- III. Los demás que les atribuya el Reglamento.

Artículo 91. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el Reglamento;
- II. Observar y promover los valores, principios, objetivos y fines de la Escuela;
- III. Intervenir de manera puntual en las actividades académicas de conformidad con lo establecido en los planes y programas de estudios;
- IV. Evitar cometer actos o incurrir en omisiones que demeriten la impartición de justicia y a sus instituciones;
- V. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario escolar y de trabajo;
- VI. Realizar los exámenes y trabajos que se les indiquen;
- VII. Tener una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo, y
- VIII. Las demás que señale la Dirección.

Artículo 92. Las personas que no formen parte del Poder Judicial y aspiren a ingresar a alguna de las categorías de la Carrera Judicial podrán ser admitidas como alumnos de la Escuela en la proporción matricular que determine el Pleno del Consejo.

Capítulo II Personal Académico

Artículo 93. En la Escuela existirán las siguientes categorías de personal académico especializado:

- I. Profesor de Asignatura;
- II. Profesor de Medio Tiempo;
- III. Profesor de Tiempo Completo, y
- IV. Investigador.

Artículo 94. El Profesor de Asignatura es quien imparte docencia con base en los programas de estudios.

Los Profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo son quienes, además de impartir docencia, diseñan, planean, instrumentan y evalúan los programas de estudios que se aplican en la Escuela.

Investigador es el que desarrolla estudios enfocados a crear y recrear conocimiento, al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos, y cuya finalidad es el fortalecimiento de la administración de justicia.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 95. La selección de los profesores e investigadores de la Escuela se hará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y experiencia.

Para ser profesor del posgrado de la Escuela se requiere:

- I. Poseer el grado de Maestro o Doctor en Derecho;
- II. Tener experiencia docente de dos años cuando menos, y
- III. Ser autorizado por el Comité Académico para realizar actividades docentes en la Escuela.

Para ser investigador de la Escuela, además del grado académico, la experiencia docente y la autorización del Comité Académico para llevar a cabo labores de investigación en aquélla, será necesario tener obra publicada.

Artículo 96. Las actividades del personal académico son las siguientes:

- I. Llevar a cabo las labores docentes conforme a los planes y programas de estudios aprobados por la Escuela;
- II. Efectuar investigación de acuerdo con el plan correspondiente;
- III. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas a su cargo, y
- IV. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 97. Son obligaciones del personal académico:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
- II. Asistir de manera puntual a sus actividades;
- III. Cumplir con su programa de trabajo, de conformidad con la planeación establecida;
- IV. Presentar al Comité Académico las propuestas para optimizar las actividades que desempeña;
- V. Acudir a las reuniones que convoque la Dirección;
- VI. Entregar a la Dirección, en el tiempo que ésta señale, los informes sobre sus actividades de trabajo, y
- VII. Las demás que indique el Reglamento.

Además de las anteriores obligaciones, los profesores deberán observar en el desarrollo de sus actividades académicas el contenido de los planes y programas de estudios; ser tutores de los alumnos que les sean encomendados; realizar las evaluaciones de los estudiantes y entregar los resultados de asistencia y evaluación de manera puntual.

Artículo 98. Antes del término de cada módulo habrá una evaluación del desempeño académico del profesor, basada fundamentalmente en la opinión anónima de los alumnos. El Comité Académico analizará y evaluará los resultados con el propósito de mejorar el desempeño académico del profesorado de la Escuela, debiendo levantar un acta en la que conste el resultado de la evaluación, lo cual se hará del conocimiento del profesor de que se trate y se anexará copia al expediente personal de éste.

El Comité Académico, en base a la evaluación, podrá sugerir al Pleno del Consejo la no permanencia en la Escuela del profesor evaluado cuando el resultado sea notablemente negativo.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III Personal Administrativo

Artículo 99. La Escuela contará con el personal administrativo que sea necesario para su adecuado funcionamiento y en base a las condiciones presupuestales del Poder Judicial.

Artículo 100. Son obligaciones del personal administrativo las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
- II. Asistir de manera puntual a sus labores;
- III. Realizar sus actividades de manera diligente y eficiente.
- IV. Observar buena conducta;
- V. Las demás que señale el Reglamento.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único Disciplina en la Escuela

Artículo 101. La disciplina concierne a los directivos, personal académico y administrativo, así como a los alumnos de la Escuela.

Artículo 102. Todos los que laboran y estudian en la Escuela pueden ser objeto de las sanciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 103. Corresponde al Pleno del Consejo imponer las sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento.

Artículo 104. Son causas de responsabilidad de los profesores e investigadores:

- I. Inobservar las obligaciones previstas en el Reglamento;
- II. Faltar a sus labores de manera injustificada;
- III. La deficiencia en el ejercicio de sus actividades de docencia o investigación;
- IV. Incurrir en faltas de probidad o efectuar acciones u omisiones que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la Escuela;
- V. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha y labores de la Escuela;
- VI. Realizar actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profesores, investigadores o autoridades de la Escuela, y
- VII. Dañar los bienes de la Escuela.

Artículo 105. Son causas de responsabilidad de los alumnos:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- I. Incumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento;
 - II. Incurrir en faltas de probidad o efectuar acciones u omisiones que comprometan la honorabilidad y prestigio de la Escuela;
 - III. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha de las labores de la Escuela;
 - IV. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de las autoridades, personal académico, alumnos o administrativos de la Escuela, y
 - V. Dañar los bienes de la Escuela.

Artículo 106. Son causas de responsabilidad del personal administrativo:

- I. Incumplir las obligaciones indicadas en el Reglamento;
- II. Realizar las labores que le fueron encomendadas sin la diligencia debida o efectuar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;
- III. Proporcionar información reservada a la que tuvieran acceso por razón de su cargo o comisión;
- IV. Dejar de observar buena conducta en el ejercicio de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con las que tenga relación en el desempeño de sus tareas;
- V. Faltar sin causa justificada a sus labores, y
- VI. Dañar los bienes de la Escuela.

Artículo 107. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo de la Escuela son las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión provisional hasta por dos sesiones, en el caso de los alumnos, y
- IV. Baja definitiva de la Escuela.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias el Pleno del Consejo deberá respetar la garantía de audiencia de los involucrados y dejar constancia en el expediente personal de la imposición de la sanción correspondiente.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN FINANCIERO

Capítulo Único Financiamiento de la Escuela

Artículo 108. El régimen financiero y presupuestario de la Escuela estará sujeto a los recursos que se prevean para ella en el presupuesto del Poder Judicial, y a los controles presupuestales establecidos para éste.

El Pleno del Consejo podrá establecer cuotas de recuperación para quienes cursen los diversos posgrados que oferte la Escuela. (ADICIONADO, P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 109. Los profesores externos que presten sus servicios de manera ocasional a la Escuela estarán sujetos al régimen de honorarios en base a clase impartida y no existirá ninguna vinculación laboral definitiva de aquéllos con la Escuela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El Director de la Escuela deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría para la incorporación de la Escuela al Sistema Educativo Estatal.

CUARTO. En tanto se nombra al Director de la Escuela, la persona responsable de la Dirección del Instituto para el Mejoramiento Judicial fungirá como tal, por lo que en esta circunstancia, tres de los cinco integrantes del Comité Académico serán electos de entre los profesores e investigadores de la Escuela.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal llevará a cabo las adecuaciones necesarias al presupuesto del Poder Judicial del Estado y proporcionará los recursos humanos e instalaciones suficientes y apropiadas para la realización de las actividades de la Escuela Judicial, y preverá todo lo relativo al presupuesto que deberá ejercer ésta en el próximo ejercicio fiscal.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase la presente propuesta de Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para los efectos del artículo 16, fracción XXV, de dicho ordenamiento legal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Consejeros Doctor JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Licenciado JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, Maestra GLORIA GARCÍA LEMUS, y Maestro VÍCTOR ALEJANDRO ARELLANO JUSTO, ante el Licenciado ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ, Secretario General del Consejo, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Andrés de la Rosa Peláez, Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal,

CERTIFICA

Que la presente impresión es auténtica de su original, relativa al Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

integrantes del Pleno Del Consejo de la Judicatura Estatal, en sesión ordinaria de veintiséis de junio de dos mil trece.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de julio de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las disposiciones relativas a la obtención del diploma de especialidad y el grado académico de maestría por promedio general serán aplicables en forma retroactiva a los alumnos de generaciones anteriores al inicio de vigencia de este acuerdo.

Tercero. Con fundamento en el artículo 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para los efectos del artículo 16, fracción XXV, de dicho ordenamiento legal.

Cuarto. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele la difusión más amplia. (P.O. 13, 12 DE FEBRERO DE 2019)